

Talca, diez de marzo de dos mil veinte.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal de Honor, puso en conocimiento de esta Comisión, mediante Resolución de 3 de febrero último y recibida el 6 del mismo mes, recaída en causa Rol N° 30-2020, **Informe del Delegado** del Rodeo del Club Chanco, perteneciente a la Asociación Cauquenes, realizado los días 25 y 26 de enero pasado; que en su parte pertinente, consigna:

“Denuncia 1: se informa al sr. Eduardo Pinochet Reyes, socio del Club Carabineros de Chile, por denuncia de la Presidenta del Club de Cueca de Chanco, Sra. Celia Yévenes, celular 998821791 que mientras se encontraba en la Tribuna, con la candidata a reina, le ofrece comprar votos al sr Pinochet, y él abraza de “mala manera” a la candidata, siendo la Sra. Yévenes quien sale en defensa de la candidata, posterior a eso, el Sr. Pinochet en estado de ebriedad agrede verbalmente a dicha Sra. con garabatos de alto calibre a vista de todo público”.

“Denuncia 2: se informa al Sr. Pinochet Reyes socio Club Carabineros de Chile, por haber insultado a las Secretarias de Rodeo con palabras de grueso calibre, mientras se dirigían de su oficina hacia la Caseta de Jurado a cumplir labores de rodeo.(Sr. Pinochet en estado de ebriedad) (denuncia Srta. Patricia Pérez Henríquez, socia Club Pelluhue Campomar, Secretaria Planillas de Rodeo, Rut 15.147.755-0 y Srta. Eliana Ponce Rivas, Secretaria Administrativa de Rodeo, cel. 966767172)”.

SEGUNDO: Que, en cumplimiento de lo indicado en los puntos 4° y siguientes del Auto Acordado N° 01-2019 del Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, de 21 de enero de 2019; esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **Pinochet**, citándolo a la sesión del día de hoy, a fin de que efectuara sus descargos y aportara las pruebas que estimare procedentes; oportunidad en la que no compareció, no obstante haber sido citado a través del Presidente del Club de Rodeo de Carabineros de Chile, luego de agotar los medios y hacer ingentes esfuerzos para ubicarlo y efectuar su citación.

No obstante lo anterior y teniendo presente que existen antecedentes suficientes para la resolución de este caso, esta Comisión ha decidido avocarse a su conocimiento.

TERCERO: Que con el mérito de lo consignado en el Informe del Delegado Oficial del Rodeo, que es constitutivo de plena prueba, conforme al artículo Vigésimo Segundo Bis 31 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno; lo expuesto por las afectadas doña Patricia Pérez Henríquez y doña María Eliana Ponce Rivas, en sus respectivas presentaciones y lo manifestado telefónicamente por la señora Celia Yévenes, Presidente del Club de Cueca de Chanco, en el sentido que ratificaba la denuncia efectuada por ella al señor Delegado del Rodeo de Chanco, en contra del señor Pinochet; se tiene por establecida la existencia de los hechos objeto de las denuncias y la participación que en ellos cupo al señor Pinochet.

CUARTO: Que la conducta desplegada por el señor **Pinochet Reyes**, es merecedora de reproche disciplinario, por cuanto su obligación como miembro de un Club de Rodeo, es mantener el orden y una compostura acorde a su calidad de tal, tanto al interior de la medialuna, como en las tribunas y en cualquier otra dependencia o lugar de dicho recinto; debiendo asumir un comportamiento acorde al espíritu deportivo que inspira al Rodeo, lo que no ha acontecido en el presente caso, sino que muy por el contrario, ha procedido a insultar a las personas que se encontraban, respectivamente, trabajando y colaborando con el buen desarrollo de la actividad deportiva; y, en atención a que la falta en que éste incurrió, no tiene señalada una pena específica en los Estatutos y Reglamento, corresponde hacer aplicación del artículo Vigésimo Segundo Bis 55 de los Estatutos de le FDN, para su juzgamiento; optándose, en consideración a la gravedad de la falta y al principio de proporcionalidad, por lo establecido en su N° 2, letra c), esto es, suspensión desde más de doce y hasta 24 meses; y, teniendo en cuenta que la conducta del acusado que dio origen a esta causa, no constituye un hecho aislado en su vida deportiva, puesto que con fecha 18 de febrero de 2019, fue sancionado por hechos similares en las causas acumuladas Roles N° 57-2018 y 69-2018, a la pena de seis meses de suspensión; no obstante que no

se reúnen los requisitos para configurar la agravante contemplada en el artículo Vigésimo Segundo Bis 47 N°1) de los Estatutos, que exige que la sanción anterior sea de igual o mayor penalidad que la presente; estima esta Comisión que la pena debe ser impuesta en su máximo.

QUINTO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa, esta Comisión, se encuentra en estado de emitir pronunciamiento; y conforme a lo antes razonado,

SE PROPONE AL TRIBUNAL DE HONOR:

Aplicar a don **EDUARDO PINOCHET REYES**, RUT 8.094.164-1, socio del Club de Rodeo Carabineros de Chile, la sanción de **SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA POR VEINTICUATRO MESES**.

Remítase copia de esta propuesta al Tribunal de Honor.

Resolución acordada con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don Wilfredo Urrutia Gaete, don Roberto Lavandero Rioseco, don John San Martín Reyes y don Alejandro Alfaro Rodrigo.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Causa Rol N° 30-2020


Wilfredo Urrutia Gaete
Presidente


Alejandro Alfaro Rodrigo
Secretario